

Usos y lecturas de la Constitución de Cádiz

Antoni MOLINER PRADA

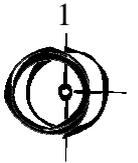
Universitat Autònoma de Barcelona

Con motivo del Bicentenario de la Constitución de Cádiz, se celebró los días 6-7 de febrero de 2012 un seminario en la Facultad de Letras de la Universitat Autònoma de Barcelona, auspiciado por el Departamento de Historia Moderna y Contemporánea y los diversos grupos de investigación integrados en él (Proyecto I+D del MEC “Memoria y olvido de la Constitución de Cádiz, 1812-1912”; *Grup de Recerca Consolidat “Història del Parlamentarisme”* y *Grup d’Història Comparada de l’Europa Moderna*).

Los artículos que se recogen en el dossier de la nueva revista electrónica del Departamento, *Rubrica contemporanea*, fueron presentados y debatidos en el marco de dicho seminario y contemplan un abanico de propuestas. Reúne una serie de reflexiones relativas a los usos y lecturas de la Constitución, que tuvo diferentes significados en función del período histórico y de los grupos políticos que la reivindicaron. Se analizan en primer lugar la iconografía constitucional hasta la consolidación de la revolución liberal, después el tema electoral y su resultado en la primera etapa liberal y finalmente las dificultades de la aplicación de la Constitución en el Trienio, así como las lecturas que se hicieron del código gaditano en la Barcelona de 1833 a 1843, durante el gobierno largo de O’Donnell y por los republicanos Pi y Margall y Labra.

Laura Corrales, que prepara su tesis sobre la iconografía en la primera guerra carlista en Cataluña, presenta en su artículo una lectura de las imágenes de la Constitución de Cádiz que impregnaron la publicística desde 1812 hasta los años treinta y cuarenta cuando se consolidó el proceso de la Revolución liberal. Estudia los temas y motivos principales con los cuales se ha representado la Constitución desde la óptica del liberalismo en pinturas y estampas y tiene en cuenta las producciones surgidas en territorio peninsular e insular, especialmente aquellas que circularon o fueron editadas en Cataluña durante el Trienio Liberal (1820-1823) y a partir de 1836-1837. Son imágenes poco innovadoras desde el punto de vista formal, pero con un nuevo significado semántico respecto al lenguaje político y alegórico desplegado por la monarquía en los siglos XVII y XVIII. La influencia de la imaginería de la Revolución francesa es mínima. El fervor constitucional y liberal a favor de Isabel II se diluyó durante el trienio esparterista y más aún tras la proclamación de la Constitución de 1845.

El profesor Quintí Casals plantea en su artículo la normativa electoral y su aplicación incluida en el articulado de la Constitución de 1812. Parte del espíritu del proyecto electoral y analiza su aplicación en las elecciones a Cortes Ordinarias de 1813, tanto en los territorios de la metrópoli como en los de Ultramar. Finalmente realiza un análisis prosopográfico de los diputados elegidos en España y Cataluña y establece una morfología tipo de ellos. Concluye que las clases productoras del país cedieron la labor parlamentaria del primer período liberal a los individuos mejor preparados y cualificados por su formación académica y dedicación administrativa. Eclesiásticos, cargos administrativos, funcionarios, abogados y profesores concentraron el 75 % de los



nombramientos frente al exiguo 25 % de nobles, hacendados, militares, comerciantes, otras profesiones liberales e industriales.

El autor de estas líneas introductorias analiza el concepto de nación y de representación política en el primer liberalismo y señala las dificultades prácticas con las que se encontraron los liberales durante el Trienio de 1820-1823 para extender la nueva cultura política. La garantía de la Constitución derivó en la regulación del derecho de petición por el gobierno moderado de Feliu-Bardají (febrero 1822), muy restrictivo frente a la práctica del liberalismo exaltado. Ni el Consejo de Estado ni el Tribunal Supremo fueron renovados en su totalidad y la suerte del liberalismo quedó en manos de funcionarios poco proclives. Pero el Trienio no fue un fracaso aun en medio de la inestabilidad que tuvo. Después ya nada fue igual, la difusión de la cultura política del liberalismo impidió en gran manera la plena restauración de la monarquía absoluta en 1823.

El profesor Genís Barnosell reflexiona sobre la impronta que tuvo la Constitución de 1812 en Barcelona entre 1833 y 1843, período en el que la ciudad fue no solo feudo del liberalismo sino laboratorio en el que las diversas facciones del liberalismo ensayaron sus proyectos políticos. Son años de gran complejidad, en medio de la guerra civil carlista, bullangas, juntas revolucionarias y la represión militar esparterista de 1842 y 1843. El código gaditano sirvió de modelo al liberalismo radical, pero mientras para unos había que recuperarlo, otros lo consideraban superado e inadecuado y había que adaptarlo a aquellos tiempos en un sentido más avanzado. Por su afirmación categórica del principio de la soberanía nacional, se convirtió hasta 1837 en ariete contra el absolutismo y el rancio Estatuto Real de 1834. Abierto el proceso de reforma con la posibilidad de un retroceso, el texto gaditano fue reivindicado por el periódico *El Sancho Gobernador* durante el proceso constituyente de 1837 y por *El Popular* durante el trienio esparterista. En cierta manera, ambos periódicos se inclinan hacia un sistema de tipo republicano, porque ni el trono ni la regencia eran ya compatibles con la soberanía nacional. La Constitución gaditana mantuvo en los años cuarenta el aura de código popular, como ideal, porque establecía la igualdad entre los ciudadanos, atribuyéndole un carácter taumatúrgico de reminiscencias apocalípticas que fue heredado por el republicanismo de Abdón Terradas en esos años.

La profesora Carmen García García estudia la reforma constitucional durante el Gobierno Largo de O'Donnell. En 1858 solo un pequeño grupo de diputados, los progresistas puros, se consideraban herederos directos de los legisladores gaditanos. Su apelación a la soberanía nacional tenía como objetivo afirmar la identidad de la Unión Liberal frente al grupo de los resellados. Si este principio era lo que ligaba a los progresistas puros con Cádiz, también era lo que alejaba a los unionistas de la Constitución de 1812. La Unión Liberal careció de un cuerpo doctrinal e ideológico definido y se configuró tanto como un partido conservador como una agrupación netamente liberal, pero fracasó en su proyecto renovador. El inmovilismo y conservadurismo provocaron la desafección de buena parte de sus miembros que vieron anuladas sus expectativas de cambio en un sentido claramente liberal. La inacción del Gobierno en cuanto a las reformas prometidas se explica no solo por el miedo a desencadenar disidencias en el seno de la agrupación unionista, sino también por el precario equilibrio de poder entre la Corona y el jefe del Gabinete, que dificultó que O'Donnell fuese capaz de realizar una política autónoma.

Finalmente, el profesor Josep Pich remarca en su artículo las diferentes valoraciones que han hecho la historiografía y los más importantes constitucionalistas del texto gaditano. Para unos su objeto principal fue la sustitución del Antiguo Régimen

por un nuevo orden parlamentario y liberal. Para otros, en cambio, siguiendo el Discurso Preliminar, no se encuentra nada en la Constitución que no estuviera ya consignado en la legislación española anterior. Lo que no se cuestiona es el concepto moderno de nación española, aunque centralizada y uniformizadora, a pesar de la relevancia que tuvo el movimiento juntista policéntrico que le precedió. ¿Qué valoración hizo el republicanismo del texto gaditano? Pi y Margall enfatiza la revolución española de 1808 y la Constitución gaditana como principio y fin del constitucionalismo español, y aunque piensa que los diputados eran hombres de buena fe, señala que no tuvieron ninguna previsión de futuro. Por su parte, Rafael María de Labra mitificó y exaltó el doceañismo y a sus líderes más preclaros, Diego Muñoz Torrero y José María Lequerica. La postura de Pi y Margall era coherente, porque el código gaditano es centralizador siguiendo el ejemplo francés jacobino. Y aunque para los progresistas españoles las Cortes de Cádiz marcaron un hito y fueron el referente de la democracia española, sin embargo para los republicanos catalanes -a la altura del primer centenario- eran conscientes de que Cataluña no debía nada a esta Constitución, porque en ninguno de sus artículos contemplaba sus antiguos derechos y aspiraciones. Más aún la identificaban con el clericalismo por la importancia que daba a la religión católica.

El lector encontrará en estos artículos una mirada desde el pasado a la Constitución gaditana. Los exaltados del Trienio, como los liberales moderados, progresistas y unionistas después, se alejaron paulatinamente de la conmemoración de la Constitución, lo que ayudó en gran manera a que se fraguara un mito de la ley fundamental de 1812. Todos ellos, como los demócratas y republicanos, forjaron sus propias interpretaciones, basándose en sus tradiciones políticas respectivas.

